



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4246-SOT-1572

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **12 DIC 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4246-SOT-1572, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de octubre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de ambiental (afectación de un árbol) en el predio ubicado en Calle Playa Regatas número 528, Colonia Reforma Iztaccíhuatl, Alcaldía Iztacalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 ambas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (afectación de un árbol)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Playa Regatas número 528, Colonia Reforma Iztaccíhuatl, Alcaldía Iztacalco, se observó un establecimiento mercantil con razón social "Sushi Itto", en el cual se encuentra el tronco de un árbol rodeado por un muro de material permanente, se observa cinchado en la base del tronco por una garnición de material permanente, aunado al hecho de que no cuenta con cajete; por lo que hace al tronco, presenta desmoches, perdida de su estructura natural, galería por plaga, follaje incipiente y necrosis de madera en una rama secundaria.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4246-SOT-1572

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con base en el Programa Google Maps del año 2018, en el que se identificó que en el inmueble investigado se llevó a cabo la construcción de una barda perimetral, para lo cual se cubrió una jardinera donde se encontraban dos individuos arbóreos, siendo que al momento de la diligencia sólo existe un individuo arbóreo, por lo que se presume que fue derribado uno adicional.

Adicionalmente, con fecha 04 de diciembre de 2019, esta Subprocuraduría notificó el oficio PAOT-05-300/300-8856-2019 al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento mercantil ubicado en Calle Playa Regatas número 528, Colonia Reforma Iztaccíhuatl, Alcaldía Iztacalco, mediante el cual se le solicitó acreditar acciones correspondientes en cumplimiento a los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, respecto a contar con autorización para la poda y/o derribo de arbolado autorizado por la Alcaldía Iztacalco y la compensación por los daños ocasionados al individuo arbóreo de la especie Trueno (*ligustrum japonicum*), ya que de conformidad con el último párrafo del artículo 119 del ordenamiento referido se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte; resulta importante resaltar que dicho requerimiento no fue desahogado a la fecha de emisión de la presente resolución.

Posteriormente, quien se ostentó como propietario del inmueble investigado manifestó al personal adscrito a esta Subprocuraduría mediante llamada telefónica, que el árbol rodeado por un muro de material permanente se encuentra en óptimas condiciones y por esa razón consideraba que no necesitaba permiso o autorización alguna, por lo que se presume que no cuenta con la documentación requerida.

Asimismo se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, mediante oficio PAOT-05-300/300-9765-2019, informar si cuenta con autorización para el derribo de un árbol en el predio objeto de denuncia, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente por la afectación del ejemplar de Trueno (*ligustrum japonicum*), así como informar si personal adscrito a esa Dirección realizó trabajos de poda y/o derribo de los individuos arbóreos ubicados en el predio objeto de denuncia, y de ser el caso, si previo a los trabajos emitió autorización acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente por la afectación ocasionada al individuo arbóreo que aún se encontró al momento de la diligencia.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México mediante oficio PAOT-05-300/300-9466-2019, realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto a la afectación de un árbol y el derribo de otro individuo arbóreo en el predio ubicado en Calle Playa Regatas número 528, Colonia Reforma Iztaccíhuatl, Alcaldía Iztacalco, imponiendo las medidas y sanciones que considere procedentes.

Así las cosas, quien se ostentó como propietario del inmueble investigado manifestó ante el personal adscrito a esta Subprocuraduría mediante llamada telefónica, que el árbol Trueno (*ligustrum japonicum*) que se encontró rodeado por un muro de material permanente, se encuentra en óptimas condiciones y por esa razón consideraba que no necesitaba permiso o autorización alguna, a lo cual no presentó la documentación solicitada ante esta Subprocuraduría, por lo que le corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente realizar acciones de inspección y vigilancia respecto al árbol derribado y la afectación del ejemplar de Trueno (*ligustrum japonicum*).



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4246-SOT-1572

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Entidad en Calle Playa Regatas número 528, Colonia Reforma Iztaccíhuatl, Alcaldía Iztacalco, se observó un establecimiento mercantil con razón social Sushi Itto, en el cual se encuentra un árbol incrustado en la construcción, el cual presenta desmoches, perdida de su estructura natural, galería por plaga y follaje incipiente.
2. Se realizó un análisis multitemporal con base en el Programa Google Maps del año 2018, en el que se identificó que en el inmueble investigado se llevó a cabo la construcción de una barda perimetral, para lo cual se cubrió una jardinera donde se encontraban dos individuos arbóreos, siendo que al momento de la diligencia sólo existe un individuo arbóreo, por lo que se presume que fue derribado uno de estos.
3. Quien se ostentó como propietario del inmueble investigado manifestó al personal adscrito a esta Subprocuraduría mediante llamada telefónica, que el árbol rodeado por un muro de material permanente se encuentra en óptimas condiciones y por esa razón consideraba que no necesitaba permiso o autorización alguna, por lo que se presume que no cuenta con la documentación requerida.
4. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, vigilar que se lleve a cabo la restitución correspondiente respecto al derribó de arbolado y se realice la compensación correspondiente por la afectación al individuo arbóreo Trueno (*ligustrum japonicum*).
5. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto a la afectación de un árbol y el derribo de otro individuo arbóreo en el predio ubicado en Calle Playa Regatas número 528, Colonia Reforma Iztaccíhuatl Sur, Alcaldía Iztacalco, imponiendo las medidas y sanciones que considere procedentes, lo que ésta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-9766-2019 de fecha 10 de diciembre de 2019.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4246-SOT-1572

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MRC/BASC